

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Escuela de Estudios de Posgrado

CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN – POSGRADO EN
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO

TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACIÓN

Armonización de sistemas tributarios de recaudación

AUTOR: JULIO A. BECKER ULLOA

DOCENTE DEL TALLER: CRISTINA ROLANDI

JULIO 2023

Resumen

Existe en nuestro país, múltiples regímenes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos.

Si bien estos regímenes de recaudación existen desde hace muchísimos años; han crecido en cantidad y complejidad a lo largo de los últimos 20 años, siendo hoy en día la principal herramienta de la que disponen hoy en día los fiscos provinciales de recaudación.

Los cambios tecnológicos, implican necesariamente cambios en los usos y costumbres de comercialización y con ello, se amplía el universo de los contribuyentes que deben tributar el impuesto a los ingresos brutos en las distintas jurisdicciones del país.

La necesidad de los fiscos de recaudar los tributos de su potestad a la velocidad que impactan estos cambios tecnológicos en la sociedad; han obligados a la implementación de múltiples regímenes de recaudación, percepción e información.

Esta multiplicidad de regímenes en varias jurisdicciones del país, hace que a veces una sola operación económica se vea alcanzada por varias retenciones o percepciones en diferentes provincias.

La colisión de estos múltiples regímenes, implican para el contribuyente que a veces el monto retenido/percebido resulte mayor al impuesto determinado.

Esta periodicidad de los regímenes en el tiempo implica a veces para el contribuyente, permanentes saldos a favor, con el consecuente costo financiero de capital inmovilizado y la carga administrativa de la contabilización de las mismas y los reclamos a los fiscos provinciales por los excesos de los pagos a cuenta

Todos estos inconvenientes deben ser subsanados, a través la armonización de sistemas tributarios de recaudación.

Palabras Clave: Política Fiscal, Finanzas públicas - Elasticidad tributaria.

INDICE

- A. INTRODUCCIÓN: Pag. 5**
 - i. Fundamentación y planteamiento del problema. Pag. 5**
 - ii. Objetivos. Pag. 7**
 - iii. Aspectos metodológicos. Pag. 8**

- B. MARCO TEÓRICO. Pag. 9**

- C. DIAGNÓSTICO. Pag 15**

- D. PROPUESTA. Pag 18**

- E. CONCLUSIONES. Pag 20**

- F. BIBLIOGRAFÍA. Pag 21**

- G. Anexos**

A. INTRODUCCIÓN:

i) Fundamentación y Planteamiento del tema:

La provincia de Santa Cruz comenzó la reforma de la administración financiera pública en el año 2021, con la aprobación y promulgación de la Ley N° 3.755 que establece como uno de sus principales objetivos:

- Garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficacia y eficiencia en la obtención y aplicación de los recursos públicos.

Para lograr el cumplimiento de este objetivo, debemos detenernos y analizar en profundidad la eficacia y eficiencia en la obtención de los recursos públicos.

Una de las principales herramientas de la administración tributaria utilizada por los fiscos en todo nivel, son los regímenes de retención y percepción.

Entre las principales ventajas que poseen estos regímenes de recaudación, podemos enumerar las siguientes:

- 1) Permiten recaudar tributos sobre contribuyentes eventualmente no están inscriptos en los impuestos, permitiendo combatir la evasión fiscal
- 2) Anticipo del cobro de los tributos. Al ser un pago a cuenta del tributo definitivo se adelanta el cobro del mismo. Es una ventaja financiera no menor para los fiscos, en épocas de mala situación de las finanzas publicas
- 3) Se simplifican las tareas de recaudación y verificación al tener limitado el número de agentes de recaudación/percepción

La facilidad de incrementar la recaudación a partir de estos regímenes hizo que muchas provincias lo implementen con diversas normas y diferentes sistemas administrativos para la rendición por parte de los Agentes.

Muchas veces se procede a nombrar Agentes, sin tener en cuenta la carga administrativa y económica que supone la obligación. Mas adelante ampliare sobre los principales inconvenientes que sufren los Agentes y los contribuyentes.

Desde el punto de vista del contribuyente, nos encontramos con situaciones en las que si la empresa tiene operaciones en mas de una provincia, puede ser pasible de múltiples retenciones y o percepciones con importes superiores al impuesto que le hubiese correspondido cancelar.

Esta operatoria genera además del costo financiero por el capital inmovilizado por abultados saldos a favor, carga administrativa adicional, al presentar a los diversos fiscos, solicitudes de reducción o exclusión de los mencionados regímenes, entre otros inconvenientes.

ii) **Objetivos.**

Proponer un estudio para impulsar los Sistemas Integrados de recaudación en las provincias del país, de manera de armonizar y simplificar el cobro de los tributos provinciales.

Esta armonización del cobro del impuesto sobre los ingresos brutos al facilitar la unificación de normas, criterios y sistemas, establecerá las bases para un sistema tributario mas ordenado y con eso un incremento en la recaudacion para las provincias.

De acuerdo a los nuevos paradigmas de la gestión Publica, que el autor Oscar Oszlak en su trabajo “ **Estado Abierto: Hacia un nuevo paradigma de gestión Publica** ”, la concepción de Gobierno Abierto promete transformar de raíz la concepción y prácticas de la gestión pública. Se trata de una nueva filosofía que reconoce el rol activo a toda la ciudadanía en las políticas públicas, a través de una relación de doble via con los gobiernos, posibilitada por el acceso a nuevas tecnologías.

Enmarcado en esta premisa de Estado Abierto, propiciamos se analicen y solucionen los diferentes inconvenientes que suponen los múltiples de regímenes de recaudación.

iii) Aspectos Metodológicos.

Se recopilará y analizará las normas vigentes sobre los regímenes de recaudación del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

El enfoque será cualitativo, analizando la normativa vigente.

Se analizarán y describirán los sistemas de recaudación vigentes que son administrados por la Comisión Arbitral

La Comisión Arbitral es, conjuntamente con la Comisión Plenaria, uno de los organismos de aplicación del Convenio Multilateral del 18/07/1977 , al cual han adherido las 23 provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripto con el espíritu de ordenar el ejercicio de facultades tributarias concurrentes para dichas jurisdicciones respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e impedir la doble o múltiple imposición mediante la distribución de la materia imponible.

Es el organismo encargado de la solución de los problemas que pudieran originarse en la aplicación del Convenio, previniendo y dirimiendo los conflictos que se presentasen en relación a la interpretación de sus normas. En consecuencia, su misión primordial es interpretativa y de arbitraje.

Asimismo, posee funciones procesales, principalmente, de organización, centralización y distribución de la información para la correcta aplicación del Convenio, lo que la ha llevado a constituirse en uno de los más importantes organismos de apoyo para las administraciones tributarias de los fiscos adherentes.

B. MARCO TEÓRICO

El impuesto sobre los ingresos brutos representa una de las principales fuentes de financiación de los gastos e inversiones de las provincias, siendo el principal tributo recaudado

Es por ello que los fiscos provinciales han elaborado diferentes sistemas recaudatorios para que, entre otros objetivos, ayuden al cumplimiento de la obligación tributaria y aseguran el ingreso periódico de los tributos provinciales.

En nuestro país, cuando un contribuyente realiza actividades económicas en más de una provincia, la distribución de la base imponible se rige por lo establecido por las normas del Convenio Multilateral

Para tener una definición más precisa del Convenio Multilateral, citare a la dada por el autor Dino Jarach ““El Convenio Multilateral es un acuerdo celebrado entre jurisdicciones con poderes tributarios propios, que tiene por objeto armonizar o coordinar aspectos referidos a un gravamen que todos esos fiscos han sancionado, en razón que el principio de territorialidad es de difícil aplicación cuando los ingresos brutos se devengan como retribución de una actividad desarrollada sólo en parte en jurisdicción del sujeto activo, por lo que no pueden ser atribuidos entera y exclusivamente a la actividad producida en una sola jurisdicción. (P. 814)□” .

El Convenio Multilateral constituye un límite de gravabilidad plena por parte de las provincias; en este sentido Althabe (2013) agrega:

“Ninguna de las jurisdicciones puede válidamente gravar en forma plena actividades que sólo se desarrollan parcialmente en su jurisdicción, sin infringir derechos constitucionales de los contribuyentes, por lo que el Convenio representa una herramienta, un método razonable y discreto que dirime cuál es la parte de la materia imponible que corresponde a cada jurisdicción. (P. 14)□” .

“Las normas del Convenio no atribuyen jurisdicción, sino a la inversa, el convenio sólo es aplicable si hay concurrencia de facultades locales sobre la misma materia gravada” (M. Althabe y Alejandra P. Sanelli, 2013, p. 16).

Este concepto es clave en razón de los múltiples abusos en los que han incurrido las jurisdicciones, sobre todo en materia de agentes de percepción: Primero debe definirse la procedencia de la imposición local, y luego aplicar las reglas del Convenio.

Sin sustento territorial no hay base que dirimir a través de los postulados del Convenio, y por lo tanto, no hay tributo que recaudar en la fuente.

El problema se agrava en la práctica a través de las resoluciones de distintos fiscos, que han creado pautas de presunción de territorialidad, extendiendo la actividad de los contribuyentes más allá de lo que ya se habla extendido en función de los gastos del mismo y según las previsiones del Convenio.

Regímenes de recaudación:

Los regímenes de retención son aquellos en la cual un deudor, al momento de efectuar un pago al acreedor, retraiga un importe del mismo para posteriormente ingresarlo al fisco, por cuenta del sujeto al que se le efectuó dicho pago. Al efectuar esta retención, el agente emitirá una constancia administrativa con los detalles administrativos de la operación retenida. De esta manera, el contribuyente podrá deducir de su declaración jurada mensual el importe retenido.

Por otro lado, el agente de retención presentara con la periodicidad que el fisco requiera la declaración jurada con el detalle de los contribuyentes y importes retenidos. Para la presentación de esa declaración jurada, el agente deberá cumplimentarla con el software impositivo que pondrá a disposición de este.

Los regímenes de percepción implican que el vendedor, locador p prestador adiciona el importe que debe facturar, un adicional a la operación que debe facturar, para posteriormente ingresarlo al fisco.

Al igual que los agentes de retenciones, el agente de percepción deberá presentar bajo la periodicidad y modalidad que los fiscos provinciales, e ingresará el total de las percepciones realizadas en ese periodo de tiempo.

Actualmente podemos identificar 5 (cinco) formas diferentes de recaudar de manera anticipada el impuesto sobre los ingresos brutos.

- Retenciones: practicadas a los clientes en el momento de la cancelación de sus acreencias
- Percepciones: practicadas por los vendedores / prestadores al momento de facturar sus productos o servicios
- Percepciones aduaneras; es realizada por la Aduana Argentina al momento de nacionalizar una importación
- Recaudación en acreditaciones bancarias o billeteras de pago virtuales: son las practicadas por las entidades financieras o empresas proveedoras de servicios de pagos, mas conocidas como “billeteras electrónicas”. Las mismas retienen un importe en el momento de acreditarse fondos sobre estas cuentas.
- Pagos a cuenta: son pagos necesarios y previos al ingreso de mercadería a la jurisdicción (ej. Misiones)

Estas 5 formas de recaudación estan vigente en cada una de las 24 provincias, y en cada una tiene su tratamiento impositivo con diversidad de normas, reglamentaciones, aplicativos y padrones de contribuyentes a retener

Como se deducirá esto es una verdadera odisea administrativa para los agentes de recaudación, que se acreciente cada vez mas al estar designado en mas provincias.

A continuación, explicare brevemente los diversos sistemas de recaudación administrados por la Comisión Arbitral.

Régimen SIRCREB:

Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias: es un sistema para posibilitar el cumplimiento de los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras. También es aplicable a contribuyentes locales de Ingresos Brutos de aquellas jurisdicciones que han adherido a esos efectos al Sistema.

.Los agentes de recaudación son todas las entidades financieras del país, y son las encargadas de realizar las retenciones sobre las acreditaciones de las cuentas bancarias de los contribuyentes que han sido incluidos en un padrón que procesa y procesa mensualmente la comisión arbitral y pone a disposición de todos los bancos.

En dicho padrón se informa a los bancos, los cuit (Clave Única de Identificación Tributaria), denominación del contribuyente, y alícuota a retener. Este padrón se envía con una periodicidad mensual

Cada 10 diez días el agente presenta y deposita una UNICA DDJJ y PAGO. Luego es la Comisión Arbitral quien transfiere a cada una de las provincias el importe a distribuir por coeficiente.

Fue creado el 6/9/2004 bajo RG CA 104/2004 y actualmente están adheridas 22 provincias con excepción de Tucumán y Misiones que tienen un régimen propio similar.

Régimen SIRPEI:

Sistema del Régimen de Percepciones de Importaciones: es un sistema de recaudación de las percepciones que deben practicarse en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que ingresen al territorio aduanero.

En este caso hay un único Agente que es la Dirección General de Aduanas Argentina, que es la encargada de realizar el cobro de porcentaje adicional (percepción) sobre el valor de la mercadería a nacionalizar. Dicho importe percibido es luego distribuido entre las jurisdicciones en función de determinados coeficientes,

Fue creado el 02/12/2003 por RG 92/2003 (Comisión Arbitral), y están adheridas todas las provincias.

Régimen SIRTAC

Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra: es un sistema unificado de recaudación y control que resuelve la multiplicidad de regímenes de retención de las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral y al presente Régimen, para los casos

de: - Liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares y; - recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos).

El sistema permite efectuar quincenalmente la presentación y pago de la declaración jurada de las recaudaciones efectuadas por los agentes en el período conforme al calendario de vencimientos.

El objetivo del SIRTAC fue la de armonizar y/o coordinar en un único sistema, los actuales veintitrés regímenes de retención de Tarjetas de Crédito y Compra vigentes en cada una de las jurisdicciones provinciales y la CABA. De allí la importancia de que todas las jurisdicciones adheridas al Convenio se sumen a la iniciativa. Cada provincia, al adherirse al SIRTAC debiera armonizar sus regímenes locales de retenciones de tarjetas de crédito y compra, generándose de esta forma una simplificación muy significativa para los agentes obligados a actuar como tales y, a la vez, un aporte genuino tendiente a la reducción en la superposición de regímenes de retención que sufren los contribuyentes actualmente.

Fue creado el 13 de Marzo de 2019 por RG 02/2019 (Comisión Arbitral).

En la actualidad hay 19 provincias adheridas a este régimen y 5 provincias con regímenes de retención propios.

Régimen SIRCUPA

Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas de pago abiertas en las empresas Proveedoras de Servicios de Pago que ofrecen Cuentas de Pago.

Opera de manera análoga al régimen SIRCREB, pero en este caso es sobre las denominadas “billeteras virtuales”.

Fue creado el 10 de Agosto de 2022 por la RG 09/22 (Comisión Arbitral).

En la actualidad hay 14 provincias adheridas a este régimen.

Régimen SIRCAR

El sistema SIRCAR (Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación) es un sistema especial de Recaudación y Control de Responsables como Agentes de Recaudación (Retenciones y/o Percepciones) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Permite la generación y presentación para el pago en sede única de las Declaraciones Juradas Determinativas de las Retenciones y Percepciones practicadas en cada jurisdicción, conforme a los regímenes y normas que cada una de las jurisdicciones tienen establecidas.

Es un régimen que unifica las presentaciones de las provincias adheridas en una sola DDJJ y pago.

Fue creado el 17 de Mayo de 2002 por la RG 84/2002 (Comisión Arbitral).

En la actualidad hay 21 provincias adheridas y 3 provincias con regímenes propios de recaudación.

En el Anexo A se encontrará el relevamiento de los regímenes de retención por provincia, con la normativa aplicable.

C. DIAGNÓSTICO

La diversidad y complejidad de normas provinciales que rigen estos sistemas de recaudación afectan preocupantemente tanto a los Agentes de recaudación como a los Contribuyentes

Agentes de recaudación.

La actuación como Agentes implica una tarea administrativa compleja que afecta diariamente a la administración. Los incumplimientos de su actuación como Agentes traen aparejados importantes sanciones económicas.

En algunas provincias, se han obligado a actuar como Agentes de recaudación sin siquiera estar formalmente nombrados, simplemente cuando se cumplen determinados parámetros (generalmente monto de facturación).

No debemos olvidar también en las inversiones que deben realizar bajo su costo, la actualización del software administrativo que debe adecuarse constantemente a las nuevas normas.

Todo esto se potencia cuando el Agente actúa en varias provincias, y hasta debe contratar personal adicional para poder cumplir cabalmente su actuación.

Otro problema recurrente para los Agentes de Percepción en particular es que deben facturar el impuesto sin haber cobrado la facturación, con plazos de cobranzas muy superiores al plazo que deben depositar las percepciones. Este es un costo financiero muy importante hoy en día con tasas de interés tan altas en el mercado.

También debemos resaltar que este inconveniente financiero, puede pasar a ser económico también en caso de no poder cobrar la factura al cliente. En caso de morosidad, el costo de la percepción termina siendo absorbida por el Agente. La incobrabilidad es otro factor muy importante al analizar los problemas en los que se encuentran los Agentes de percepción.

Contribuyentes

Desde el lado del contribuyente son múltiples los inconvenientes a los que se enfrenta cuando tienen actividades en varias jurisdicciones. Se dan casos donde una misma operación económica es pasible de hasta 4 retenciones distintas (pcia de Misiones).

También agrava esta situación, los presupuestos de algunas jurisdicciones de “territorialidad” y son pasibles de retenciones que luego no pueden recuperar, al no estar inscriptos en el impuesto, por no corresponder.

Esto indudablemente ha generado problemas casi generalizados de permanentes saldos a favor convirtiéndose en muchos casos en pseudos “empréstitos forzosos”, con su correspondiente inmovilización de capital de trabajo y una carga administrativa adicional para administrar y controlar todos los créditos fiscales que se originan de los mismos, como así también por la gestión permanente de certificados de No Retención y/o Percepción ante las diferentes Administraciones Tributarias.

La problemática de los permanentes saldos a favor de los fiscos, por retenciones en demasia al impuesto, han sido abordados en el Consenso Fiscal de Noviembre de 2017 firmado por el Gobierno Nacional, la Ciudad Autónoma de Bs As y todas las Provincias (excepto San Luis y Chubut). En dicho acuerdo, existe un compromiso de las jurisdicciones provinciales a “adecuar el funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación del gravamen”, de manera tal de respetar el límite territorial de la potestad tributaria de las jurisdicciones, según lo previsto en el Convenio Multilateral y evitar así la generación de saldos a favor inadecuados o permanentes y “establecer un mecanismo de devolución automática de los mismos” generado por retenciones y percepciones, siempre que se cumplan las condiciones y procedimientos establecidos por los Fiscos Provinciales.

De un relevamiento efectuado en 2020 por la Comisión de jóvenes CPCE Catamarca y Santa Fe en el trabajo “Análisis de los regímenes de recaudación de Ingresos Brutos a nivel Nacional”, se observa las dificultades para obtener las devoluciones por saldos a favor- compensaciones. (Anexo B)

También esta relevada la dificultad para cumplimentar las DDJJ por los Agentes de recaudación.

D. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN.

Del análisis relevado vemos que los problemas aquí mencionados, ocurren cuando la actividad económica, se desenvuelve en varias jurisdicciones.

Por su naturaleza entiendo que la solución a estos problemas debe ser resueltos en el ámbito de la Comisión Arbitral (organismo encargado de coordinar y fijar límites a sus propias jurisdicciones que integran el mismo).

En los últimos años los sistemas desarrollados por la Comisión Arbitral han ido evolucionando la manera de determinar y recaudar estos regímenes.

Los sistemas de recaudación SIRCREB y SIRCUPA, funcionan haciendo un análisis preliminar de la situación fiscal de cada contribuyente. Para el análisis se nutre de información de la alícuota que cada jurisdicción le envía, y el saldo de la anteúltima ddjj presentada por el contribuyente.

Del análisis efectuado, el sistema reduce o incrementa la alícuota a retener, de manera que sin por ejemplo un contribuyente viene arrastrando un saldo a favor en aumento, el mismo reduce automáticamente la alícuota a retener. De manera inversa, si el contribuyente no presenta ddjj de manera reiterada o con saldo 0, el sistema lo incluye con alícuota de riesgo fiscal.

Los regímenes de recaudación SIRPEI y SIRTAC también se nutren de la información mensual de las jurisdicciones, es decir que si una jurisdicción identifica o tiene un reclamo de un contribuyente con saldo a favor, el organismo recaudador puede aminorarle la alícuota o incluso excluirlo.

El gran avance de estos regímenes de recaudación es que se utilizan padrones mensuales de contribuyentes que los Agentes deben procesar para informarse de que alícuota deben retener, liberándolos del trabajo de analizar la situación individual de cada contribuyente.

Otra ventaja de estos sistemas integrados es que el agente realiza con una sola presentación la obligación de todas las provincias adheridas al régimen.

Las administraciones tributarias provinciales deben mejorar sus sistemas informáticos para poder procesar los reclamos de los contribuyentes, y adelantarse a la generación de saldos a favor.

Otro trámite que las administraciones tributarias provinciales deberían mejorar es la normativa que reglamenta los requisitos para poder conseguir los certificados de No retención/Percepción. En muchos lugares los reclamos coincidentes son la rigidez de los requisitos para su obtención, además de la cantidad de documentación solicitada,

En cuanto a la normativa, los fiscos provinciales deberían evitar la multiplicidad de retenciones sobre una única operación.

E. Conclusión

La problemática aquí planteada no es de fácil solución, por la cantidad de participantes que deben resolver los problemas aquí planteados.

La solución a estos comienza a mi criterio en la utilización de los Sistemas de recaudación administrados de la Comisión Arbitral, que ya detallé anteriormente.

La mayor adhesión de las provincias a estos sistemas integrados impacta decisivamente en la efectividad del sistema recaudador, y elimina las distorsiones de recaudar en cualquier operación económica sin reparar en si la misma supera a el total del impuesto a abonar. Debemos recordar que estos sistemas adelantan el cobro del tributo y no deberían ser mayor al impuesto gravado por esa operación.

No menos importante es la adecuación de la normativa para que se eviten la superposición de territorialidades sobre una misma operación económica.

Otro aspecto que deben trabajar las administraciones tributarias provinciales es sobre los procedimientos de devolución de saldos a favor y la emisión de los certificados de no retención. Los procedimientos deben ser mas agiles y con disponibilidad inmediata para el inicio del reclamo via online.

Los sistemas de recaudación vigentes deberían otorgar la exclusión de los regímenes de retención/percepción de todos los contribuyentes cuando las ultimas 3 ddjj consecutivas arrojen saldo a favor del contribuyente,

F. Referencias Bibliográficas

Oscar Oslak (2014) “Gobierno abierto: hacia un nuevo paradigma de gestión pública”

Eliana Natalia Soraire(2016), ‘’Abuso de autonomías provinciales sobre el Convenio Multilateral a través de regímenes de percepción y retención’’.

Mario Enrique Althabe ; Alejandra P. Sanelli (2013) El convenio multilateral : análisis teórico y aplicación práctica

Dino Jarach, (1996) Finanzas públicas y Derecho tributario

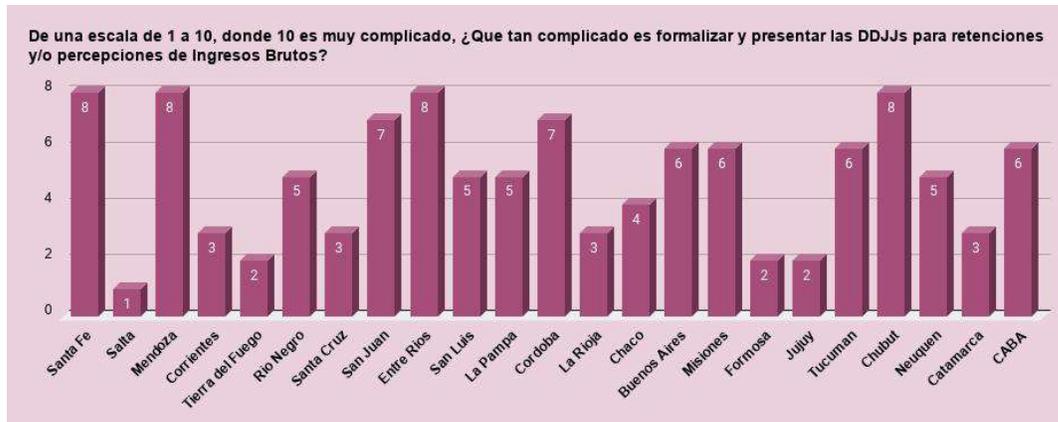
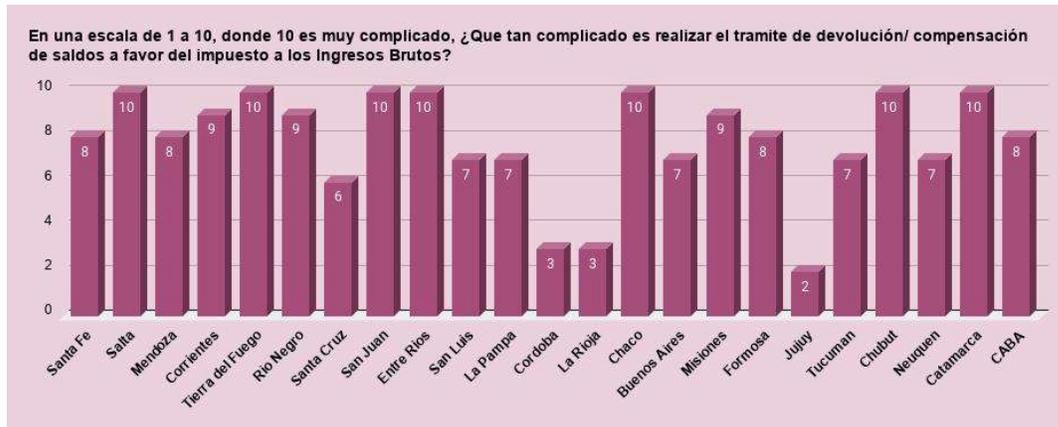
ANEXO A - SISTEMAS DE RECAUDACIÓN - ADHESIÓN POR JURISDICCIÓN

Jurisdicción	SIRCRES	SIRTAC	SIRCUPA - CM	SIRCUPA - LOCALES	SIRCAR
Buenos Aires	SI, desde 10/2004	SI, desde 01/2023, RN 28/2022			NO, PresentaciónWeb ARBA
Ciudad Autónoma de Bs. As.	SI, desde 06/2007				NO, Aplicativoweb AGIP e- Arciba
Catamarca	SI, desde 10/2013	SI, desde 01/2021 - Disposición General 47/2020			SI, desde 02/2002 - RG 3/02
Chaco	SI, desde 10/2004	SI, desde 01/2021 - RG 2056/2020	SI, desde 11/2022 - RG 2135/2022	SI, desde 11/2022 - RG 2135/2022	SI, desde 05/2002 - RG 1443/02
Chubut	SI, desde 10/2004	SI, desde 05/2021 - RG 105/2021 y 309/2021			SI, desde 02/2002 - RG 18/02
Córdoba	SI, desde 10/2004	SI, desde 01/2021 - DTO 680-20 y Res SIP 16-20	SI, desde 10/2022 - Res Mrio Finanzas 202 Letra D	SI, desde 10/2022 - Res Mrio Finanzas 202 Letra D	SI, desde 04/2016 - RG 143/16
Corrientes	SI, desde 03/2005				SI, desde 01/2002 - RG 02/02
Entre Ríos	SI, desde 07/2008	SI, desde 12/2022 - Res ATER 273/2022	SI, desde 12/2022 - Res ATER 274/2022	SI, desde 12/2022 - Res ATER 274/2022	SI, desde 08/2021 - Resolución 171/21
Formosa	SI, desde 10/2004	SI, desde 01/2022 - RG 63/2021	SI, desde 10/2022 - RG 24/2022	SI, desde 10/2022 - RG 24/2022	SI, desde 01/2002 - RG 02/02

Jujuy	SI, desde 10/2004	SI, desde 01/2021 - RG 1579/2020	SI, desde 02/2023 (Antes 12/2022) - RG 1626/2022	SI, desde 12/2022 - RG 1626/2022	SI, desde 02/2002 - RG 1007/02
La Pampa	SI, desde 10/2004				SI, desde 05/2002 - RG 24/02
La Rioja	SI, desde 10/2004	SI, desde 01/2021 - RG 23/2020			SI, desde 07/2002 - RG 135/02
Mendoza	SI, desde 10/2004	SI, desde 01/2021 - RGATM 68/2020	SI, desde 10/2022 - Res ATM 46/2022	SI, desde 10/2022 - Res ATM 46/2022	SI, desde 02/2022 - RG 5/22
Misiones	No, Régimen propio RG 35/02 desde 8/2002	SI, desde 05/2021 - RG 11/2021	No, Régimen Propio derogado por RG ATM 6/22	SI, desde 12/2022 - RG 31/2022	SI, desde 02/2002 - RG 5/22
Neuquén	SI, desde 10/2004	SI, desde 01/2021 - RG DPR 233/2020	SI, desde 10/2022 - Res DPR 455/2022	SI, desde 10/2022 - Res DPR 455/2022	SI, desde 02/2002 - Resolución 5/02
Río Negro	SI, desde 10/2004	SI, desde 03/2021 - RG 59/2021	SI, desde 11/2022 - Res ART 787/2022	SI, desde 11/2022 - Res ART 787/2022	SI, desde 01/2002 - Resolución 10/02
Salta	SI, desde 10/2009	SI, desde 01/2021 - RG 20/2020	SI, desde 12/2022 - RG 21/2022	SI, desde 12/2022 - RG 21/2022	SI, desde 01/2002 - RG 3/02
San Juan	SI, desde 10/2004	SI, desde 01/2021 - RG 1173/2020	SI, desde 11/2022 - Res 1181/2022	SI, desde 11/2022 - Res 1181/2022	SI, desde 01/2002 - Resolución 218/02
San Luis	SI, desde 10/2004	SI, desde 01/2022 - RG 26/2021			SI, desde 01/2002 - RG 02/02
Santa Cruz	SI, desde 08/2006	SI, desde 01/2021 - RG ASIP 92/2020	SI, desde 10/2022 - RG ASIP 204/2022	SI, desde 10/2022 - RG ASIP 204/2022	SI, desde 02/2002 - Disposición 4/02

Santa Fe	SI, desde 06/2008				SI, desde 08/2008 - Resolución 16/08
Santiago del Estero	SI, desde 10/2004	SI, desde 01/2021 - RG 58/2020	SI, desde 11/2022 - Res 7508/2022	NO	SI, desde 02/2002 - RG 6/02
Tierra del Fuego	SI, desde 10/2004	SI, desde 01/2021 - RG AREF 643/20	SI, desde 10/2022	SI, desde 10/2022	SI, desde 03/2002 - Resolución 39/02
Tucumán	No, Régimen propio RG 80/03 desde 6/2003	No, Régimen propio desde 4/2020 - RG 110/19 Modifica RG23/02	No, Régimen Propio desde 10/2022 - RG 74/22	No, Régimen Propio desde 10/2022 - RG 74/22	NO, aplicativo Web de Rentas Tucumán

ANEXO B



¿Que tiempo demora aproximadamente Rentas de la provincia en resolver el tramite de devolución/compensación de saldos a favor?

